

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00797-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte la certificación de envío de la comunicación que trata el numeral 2, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, como quiera que la adjuntada para tal fin, si bien se certifica su entrega en una dirección física, no se acreditó el acuse de recibido de la petición dirigida al correo electrónico ligiapuentes1626@hotmail.com, de acuerdo a lo previsto en la citada normatividad, en razón a que la solicitud de entrega debe ser enviada “*mediante **comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias***” – resalta el despacho-.
2. Adjunte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa MCY-765), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).
3. En cuanto al correo electrónico reportado como de propiedad de la deudora, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la garante, como quiera que se indica haberse aportado un anexo de petición, la cual no se evidencia en el plenario, sin embargo, y en caso de que se trate de la solicitud de entrega del automotor, de ésta no se aportó confirmación de entrega de acuerdo a lo explicado en líneas precedentes.

NOTÍFQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50dbafc55a46598d5df3ee83924f508efc4d5517deb6af9fc86304946f095cf**

Documento generado en 21/01/2021 12:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>